CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 693-2025

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONTRATISTA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEPARTAMENTAL 2025, EN EL MUNICIPIO DE COLON, SANTIAGO, SIBUNDOY Y SAN FRANCISCO – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.
PLAZO DEL CONTRATO	SE ESTIMA QUE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO SE DESARROLLARÁ A PARTIR DE QUE SE PERFECCIONE Y LEGALICE EL CONTRATO Y SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO POR LAS PARTES, ESTO ES, EL (LA) GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO QUE SE DESIGNE, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS, SIN EXCEDER AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

1. COMPROMISOS CONJUNTOS:

a. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y de los proyectos que constituyen su objeto.
b. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del contrato.
c. Concurrir a la liquidación final del contrato, una vez cumplido el objeto y plazo del mismo en un 100%.
d. Coordinar la convocatoria a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas del área de influencia del contrato.
e. Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del contrato.
f. Permitir el ingreso y acompañar al personal técnico de la entidad, a la visita de supervisión y seguimiento de las actividades de ejecución del contrato, las cuales serán registradas en las respectivas actas de visita.
g. Las demás acordadas expresamente por las partes.

2. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII:

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII**, deberá cumplir las siguientes obligaciones frente al contrato:

1. Ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en la Resolución 518 de 2015 y Resolución 295 de 2023, así como las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la entidad contratante.
2. Garantizar la contratación del personal idóneo y exclusivo durante la vigencia del contrato exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado configurando los equipos básicos de salud, a través de los cuales se deben articular las intervenciones colectivas e individuales, además de lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Resolución 295 de 2023, para la ejecución de las intervenciones contratadas.
3. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en el marco de la política pública de participación social en salud, apoyándose y articulándose con grupos,

organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.

4. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas y cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.
5. Disponer de manera permanente de los recursos de carácter técnico y tecnológico que se requieran para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, tales como: áreas de trabajo. equipos de cómputo, impresoras, insumos para el trabajo comunitario, ayudas didácticas, etc.
6. Elaborar e implementar un procedimiento para la planeación, ejecución y evaluación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC, incluyendo el enfoque etnocultural, el cual deberá ser enviado al correo institucional del área de Gestión en Salud Publica (gestionssd@gmail.com), una vez legalizado el contrato interadministrativo entre la Secretaria de Salud Departamental y la ESE.
7. Asistir de manera obligatoria durante la vigencia del contrato a las capacitaciones y/o asistencias técnicas programadas y concertadas con la entidad contratante, para el fortalecimiento del desarrollo de las capacidades dirigidas a todo el Equipo Básico en Salud del Plan de Intervenciones Colectivas Departamental PIC vigencia 2025, las cuales se evaluaran con el fin de medir el impacto de los conocimiento adquiridos.
8. Planear y desarrollar durante la vigencia del presente contrato, capacitaciones y/o asistencias técnicas, para el fortalecimiento del desarrollo de las capacidades dirigidas a todo el Equipo Básico en Salud del Plan de Intervenciones Colectivas Departamental PIC vigencia 2025, las cuales se evaluaran con el fin de medir el impacto de los conocimiento adquiridos.
9. De acuerdo al artículo 3 de la Resolución 295 de 2023, numeral 11.3.7., presentar a la entidad contratante los informes y soportes sobre ejecución técnica y financiera, con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera. Se deberán incluir los soportes de los costos directos e indirectos

Periodicidad de los informes: Presentar informes técnicos y financieros de la siguiente manera: (ver soportes en ítem 18 y anexo técnico de PIC).

No.	Fecha de corte de informes	Fecha presentación	Avance Ejecución			Observaciones
			No. Actividades	Valor	%	
1	31-may-25	5-jun-25	55	$32,243,927,20	20%	Diligenciamiento del formato de seguimiento al cumplimiento de actividades, deben ser ejecutadas en los meses: abril y mayo.
2	31-jul-25	5-ago-25	54	$32,243,927,20	20%	Diligenciamiento del formato de seguimiento al cumplimiento de actividades, deben ser ejecutadas en los meses: junio y julio.
3	31-oct-25	5-nov-25	80	$64,487,854,40	40%	Diligenciamiento del formato de seguimiento al cumplimiento de actividades,

						deben ser ejecutadas en los meses: agosto, septiembre y octubre.
4	15-dic-25	31-dic-25	46	$32,243,927,20	20%	Informe final con soportes del cumplimiento de actividades al 100%, deben ser ejecutadas en los meses: noviembre y diciembre.
TOTAL			**235 Actividades**	**161.219.636**	**100 %**	**N/A**

10. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas, destinando la mayor parte de los recursos al talento humano que desarrolla las actividades y hace parte del equipo básico en salud.
11. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.
12. Participar de manera obligatoria y presencial en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante, en especial para la revisión y subsanación de informes; en donde se citará por semanas al equipo básico de PIC de la ESE, según las fechas de corte establecidas anteriormente.
13. Prestar los servicios objeto del contrato, en forma eficiente, permanente y oportuna, a la población objetivo, de tal manera que se garantice el respeto debido a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales.
14. Contar con un **coordinador del Plan de Intervenciones Colectivas**, respecto del cual se deberá acreditar que cuenta con el perfil establecido: profesional de la salud con 2 años de experiencia relacionada y equipo básico en salud para PIC departamental, idóneo, responsable, suficiente y **EXCLUSIVO**, para el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo a la propuesta aprobada.
15. Cumplir con lo estipulado en la Resolución No.0518 de 2015, Resolución 295 de 2023 y el lineamiento técnico operativo que incluye el anexo técnico con las Intervenciones Colectivas de la Resolución 3280 de 2018, proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que las disposiciones aplicables que las complementen, sustituyan, deroguen, modifiquen o actualicen.
16. Disponer del Sistema de Información y Atención al Usuario como mecanismo para recibir, tramitar y solucionar las quejas, peticiones o sugerencias de la población objeto del contrato.
17. Realizar las actividades de acuerdo a los servicios habilitados, capacidad instalada y suficiencia de los servicios presentados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII.**
18. Tener a disposición de la Secretaría de Salud Departamental, la información de la ejecución técnica, administrativa, operativa y financiera que se expida posterior a la firma del presente contrato.
19. Elevar a consulta de la secretaria de Salud Departamental, cualquier modificación al contrato que considere pertinente dentro de la vigencia del mismo con los respectivos soportes técnicos y administrativos, con 15 días de anterioridad como mínimo.
20. Los soportes de supervisión se deben entregar en medio digital y físico para el cumplimiento del **20%, 20%, 40% y 20% para un total del 100% de la ejecución de los recursos**: Para el

medio digital: DVD organizado de la siguiente manera: carpetas por **eje y programa** – dentro de esta, carpetas por actividad con sus respectivos soportes. Para el medio físico: Carpetas blancas debidamente rotuladas por cada **eje y programa** en el que contenga cada una de las actividades con los respectivos soportes según el anexo técnico y que concuerde con la información ingresada al DVD, el documento escrito debe estar foliado, máximo 200 folios por carpeta, en respectiva caja donde cumpla con el rotulo establecido de logos institucionales, numero de carpetas, eje, programa y numero de folios. Cada uno de los informes debe ser presentado directamente a la oficina de Gestión en Salud Publica, con los profesionales de apoyo del PIC, quienes validarán el cumplimiento del informe de acuerdo a las directrices y darán el respectivo recibido de la información. Se debe realizar acercamiento previo vía telefónica, para concertar la recepción de los informes con el personal de PIC, con el fin de que se encuentren en las instalaciones de la secretaria de Salud Departamental el día de la entrega.

21. Dar crédito correspondiente a la Gobernación del Putumayo, como entidad participe en el desarrollo del objeto del contrato, y divulgar, a través de medios idóneos del área de influencia, el interés de esta entidad en el desarrollo de la región y especialmente en el bienestar de la comunidad.
22. Solicitar a los profesionales que ejecutaran acciones del contrato y cuando aplique, las respectivas Pólizas de garantía de calidad, cumplimiento, manejo de anticipo o pago anticipado si hay lugar a ello, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.
23. En el caso de no ejecutarse el contrato interadministrativo, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** deberá restituir de forma inmediata en su integridad al Departamento del Putumayo, las sumas aportadas por esta última como contrapartida contemplada en el contrato interadministrativo, más los intereses generados, de ser el caso.
24. Presentar cuando se le requiera los soportes que demuestren que la ESE está al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
25. Realizar el registro de asistencia de las actividades, en el formato entregado por la secretaria de Salud Departamental, que incluye variables como: nombre, número de identificación, enfoque, entorno, ámbito, curso de vida, Microterritorio, etc.

- En el caso de que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII**, incumpliera en la ejecución del contrato del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en reiteradas ocasiones, será penado y no podrá contratar en el siguiente año con este objeto del contrato

26. La ESE deberá diligenciar y enviar de **manera mensual (Primeros 5 días de cada mes)** al correo gestionssd@gmail.com, la **matriz de Indicadores** de las actividades colectivas según la Resolución 3280 de 2018, entregada por el área de Gestión en Salud Pública de la secretaria de Salud Departamental. **Ver anexo 2.**
27. Las actividades desarrolladas deben ser ejecutadas de conformidad con las características de calidad definidas en el artículo 10 de la Resolución 518 de 2015: accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, integralidad y adaptabilidad.
28. Las intervenciones colectivas deben orientarse a complementar las intervenciones individuales, aplicando instrumentos de caracterización familiar, identificación de riesgos individuales y colectivos, actividades de canalización, seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud según necesidad y plan de cuidado individual y familiar.
29. El desarrollo de estrategias que se requieran para garantizar la ejecución de las intervenciones en la población rural dispersa, deben estar articuladas con las intervenciones individuales que realizan las entidades promotoras de salud.
30. Diligenciar y reportar el Registro Individual de Prestaciones de Salud - RIPS, con los CUPS".

Las demás que se concreten por mutuo acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato

3.1 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que las disposiciones legales vigentes le imponen, en desarrollo de este contrato la Gobernación se obligará a lo siguiente:

1. Formular, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas departamental, mediante procesos de participación social. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos, la formulación y ejecución del PIC debe incluir la consulta y concertación, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto.
2. Verificar los documentos del cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación de las Empresas Sociales del Estado, reportadas por la oficina del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC) de la Secretaria de Salud Departamental, con su respectivo Plan de visitas de seguimiento para la presente vigencia.
3. Monitorear y evaluar la adecuación sociocultural de planes, programas y estrategias implementadas en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, teniendo en cuenta las orientaciones técnicas que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Garantizar que la ejecución de las actividades colectivas a nivel departamental y municipal, se realicen en el marco de los principios rectores del ejercicio de la competencia, definidos en la Ley 1551 de 2012.
5. Formular, implementar y evaluar procesos de capacitaciones y asistencia técnica para el desarrollo de capacidades dirigidas a todo el equipo básico en salud del Plan de intervenciones Colectivas Departamental PIC vigencia 2025, las cuales se evaluaran con el fin de medir el impacto de los conocimiento adquiridos.
6. Publicar anualmente en la página web del departamento o distrito, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.
7. Planear por entornos las intervenciones colectivas, definiendo la población y los microterritorios identificados y priorizados por los municipios, socializando con las EPS de su territorio el portafolio de intervenciones colectivas, la población sujeta a dichas intervenciones y el mecanismo de acceso a las mismas.
8. Articular la adaptación y adecuación de las intervenciones individuales y colectivas, en conjunto con los grupos poblacionales presentes en el territorio que permita el acceso. respeto y reconocimiento de sus prácticas tradicionales o culturales, en el marco de procesos de concertación entre las entidades territoriales y las comunidades indígenas, la población NARP y los ROM, así como la concurrencia entre departamentos y municipios.
9. Elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas, el cual será un anexo técnico del convenio o contrato del PIC y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia; la intervención; el talento humano que conformará los equipos básicos en salud; la definición de territorio y microterritorios, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar y trimestre que refleje de forma clara costos y las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades; el indicador (es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la auditoria y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS, según la naturaleza el acuerdo de voluntades.
10. Pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** y conforme a la forma de pago pactada, los recursos con destinación específica de que trata el contrato, previo cumplimiento de los requisitos que amerite.
11. Ejercer la supervisión general del presente contrato a través del (la) Secretario (a) de Salud Departamental, o del funcionario que se designe, en miras de verificar el cumplimiento del mismo y que la ejecución se realice a fin de dar cumplimiento a los proyectos radicados y viabilizados en el Banco de Proyectos Departamental.

12. Brindar el apoyo técnico necesario a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** para el desarrollo de las actividades contempladas en el contrato.
13. Coordinar las actividades administrativas y logísticas para el desarrollo del objeto del contrato.
14. Proporcionar las instrucciones necesarias para la rendición de informes y cumplimiento de los requerimientos establecidos en el contrato.
15. En caso de inoportunidad en la entrega de la información por parte de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** la entidad contratante realizara las siguientes acciones:
 - Requerimiento formal, realizado por el supervisor del presente contrato interadministrativo.
 - Mesa técnica de trabajo entre la Gerencia de la ESE con su respectivo equipo básico de salud y la Secretaria de Salud departamental, de manera presencial y obligatoria, donde se establezcan compromisos a través de un plan de mejoramiento, que conlleven al cumplimiento de las acciones pactadas en el presente contrato y anexo técnico del PIC
 - Requerimiento formal realizado por el supervisor del presente contrato interadministrativo y notificación a entes de control.
16. En caso de evidenciarse un posible incumplimiento en la entrega oportuna y completa de las obligaciones a cargo de la ESE, la Secretaria de Salud Departamental procederá con la activación de las pólizas, previo agotamiento del debido proceso (artículo 86 ley 1474 de 2011)

Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

3.2. OTRAS OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

En virtud del CONTRATO, la Entidad se obliga a:

1) Pagar en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII.**
3) Resolver las peticiones presentadas por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** en los términos consagrados por la Ley.
4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el CONTRATO y en los documentos que de él forman parte.

3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El objeto y obligaciones del contrato se realizaran en los municipios de **COLON, SANTIAGO, SIBUNDOY Y SAN FRANCISCO**, no obstante, para todos los fines contractuales, el domicilio será en la ciudad **MOCOA PUTUMAYO**.

3.4. RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO:

El Departamento del Putumayo cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato interadministrativo que se pretende celebrar, de conformidad con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Especializada de Presupuesto así:

CODIGO PRESUPUESTAL	APROPIACION PRESUPUESTAL	PROYECTO	BPIN	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.01.01 - 4002	Servicios para la	Fortalecimiento de las acciones de asistencia	202400000005435	4002 SGP -	$ 15.113.566

	comunidad, sociales y personales	técnica, promoción, prevención y captación de **sintomáticos respiratorios del programa de tuberculosis** en el departamento del putumayo		CSF - Salud - Salud Publica	,00
2.3.2.02.02.009.01.01 - 4002	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Fortalecimiento de las acciones de prevención de las **Enfermedades Prevalentes de la Infancia** en el Departamento del Putumayo	202500000007742	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	$ 15.113.566,00
2.3.2.02.02.009.01.01 - 4002	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Fortalecimiento del **Programa Ampliado de Inmunizaciones** en el Departamento de Putumayo	202500000008239	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	$ 19.857.960,00
2.3.2.02.02.009.01.01 - 4002	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Fortalecimiento del programa **Nutrición y Seguridad Alimentaria** en el Departamento del Putumayo	202400000006044	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	$ 17.485.762,00
2.3.2.02.02.009.01.01 - 4002	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Fortalecimiento del programa **Convivencia Social y Salud Mental** en el Departamento del Putumayo	202400000005429	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	$ 31.718.712,00
2.3.2.02.02.009.01.01 - 4002	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Fortalecimiento del programa **Salud y ámbito Laboral** en el Departamento del Putumayo	202400000005548	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	$ 5.628.784,00
2.3.2.02.02.009.01.01 - 4002	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Fortalecimiento del programa **Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos** en el Departamento del Putumayo	202400000005502	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	$ 26.974.544,00
2.3.2.02.02.009.01.01 - 4002	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Fortalecimiento del programa Vida Saludable y **Condiciones No Transmisibles** en el Departamento del Putumayo	202400000005424	SGP - CSF - Salud - Salud Publica	$ 29.326.740,00
TOTAL					**$**

	161.219.636,00

No. de CDP	2025001080	**F/Expedición**	24/02/2025	**Vigencia**	31/12/2025

No obstante, lo anterior, el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal.

3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Se estima que la actividad objeto de la necesidad del contrato se desarrollará a partir de que se perfeccione y legalice el contrato y se suscriba el acta de inicio por las partes, esto es, el (la) Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** y el supervisor del contrato que se designe, previa aprobación de las garantías exigidas, sin exceder al **31 de diciembre de 2025**.

4.5. SUPERVISIÓN

La vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo del **JEFE DE LA OFICINA DE SALUD PÚBLICA** o quien haga sus veces, con el apoyo de la profesional Especializada de Gestión en salud pública y profesional de apoyo de Gestión en salud pública, asignados para la revisión y seguimiento del cumplimiento de las actividades contempladas en las diferentes Dimensiones del Plan de Intervenciones Colectivas, además, de brindar asesoría a los interrogantes presentados por parte del contratista, en la ejecución y presentación de estas mismas; así mismo, velaran por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras:

a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la Entidad.
b) Certificar que la ejecución del contrato se realice dentro de las condiciones exigidas por la entidad.
c) Exigir a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
d) Levantar y firmar las actas o constancias de cumplimiento respectivas y aprobar los informes presentados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** siempre que los mismos se encuentren debidamente elaborados.
e) Informar sobre el desarrollo del contrato.
f) Conceptuar y manifestar al ordenador del gasto sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato
g) Proyectar oportunamente el acta de liquidación del contrato.
h) Vigilar que se actualicen o revisen las condiciones actuales del contrato e informar al Gobernador del Departamento para que se adopten las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

Al supervisor designado le asiste la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la respectiva cláusula de SUPERVISION del contrato, además de acatar y cumplir lo establecido de manera detallada en los numerales 3.5, 3.5.1, 3.5.2, 3.7, 3.7.1, 3.7.2, 3.7.3 y 8 del MANUAL DE CONTRATACION, PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES Y DE INTERVENTORIA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, al igual que estipulado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

4. DOCUMENTOS QUE DEBE ALLEGAR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII:

1. Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
2. Certificado de antecedentes de PROCURADURIA, CONTRALORIA, POLICIA NACIONAL RNMC, REDAM, CERTIFICADO DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES, vigentes, del representante legal.
3. Fotocopia del acto administrativo de nombramiento o acta de elección del representante legal.
4. Fotocopia del RUT de la entidad pública y Representante Legal.
5. Fotocopia póliza manejo global.
6. Copia de póliza de responsabilidad civil profesional vigente.
7. Manual de Contratación
8. Documento de creación de la entidad.
9. Portafolio de servicios
10. Constancia de Servicios de Salud habilitados y renovación de (REPS) ante la Secretaría de Salud Departamental.
11. Certificado suscrito por el revisor fiscal de la ESE si lo hubiese en el que certifique el pago de parafiscales; respecto del pago al sistema de salud (Parafiscales, salud, pensión, riesgos labores ARL); **SE DEBE CERTIFICAR LOS ÚLTIMOS SEIS MESES, CON CORTE A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO,** si el certificado es suscrito por el contador de la entidad, debe ir acompañado por la firma del representante legal de la misma.
12. Documentos del revisor fiscal o contador de la ESE: Cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificado de antecedentes: Junta Central de Contadores, vigente.
13. Certificación de 2 años de experiencia con la ejecución de las acciones que se pretenden contratar. (Adjuntar certificaciones de los entes territoriales, con los que haya contratado).
14. Certificación donde se declarare que la ESE, cuenta con la capacidad técnica y financiera para la contratación de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas Públicas (PIC).
15. Certificado de Cuenta Bancaria Institucional Exclusiva para el contrato PIC 2025. **(NUEVA)**
16. Se solicita que el Gerente de la E.S.E certifique, que dispone para su contratación inmediata de un coordinador y demás personal idóneo que hará parte del equipo básico en salud EBS, exclusivo para desarrollar las actividades del plan de intervenciones colectivas Departamental y se compromete a contratarlo una vez se apruebe el contrato en SECOP. El coordinador deber tener experiencia en el sector salud y la coordinación de grupos de trabajo y/o manejo de personal.
17. Evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con la entidad Departamental; la actividad debe estar soportada y documentada. (Adjuntar certificaciones del contrato ejecutado)
18. Certificado expedido por la Gerencia, donde se comprometa a conformar los equipos básicos en salud (EBS) departamental para el plan de intervenciones colectivas PIC, exclusivo, una vez se legalice el contrato; la actividad debe estar soportada y documentada. (Adjuntar certificaciones del contrato ejecutado).
19. Declaración de bienes y renta del representante legal de la E.S.E –Ley 2013 del 2019 aplicativo por la Integridad Pública -Formato de la Función Pública debidamente diligenciado, firmado y actualizado.

5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Expirado el plazo para la ejecución del contrato, o cumplido el objeto del CONTRATO, se

procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo, la cual se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los 4 meses siguientes.

6. TIPO DE CONTRATO

El contrato interadministrativo es un instrumento de planificación que encierra actos jurídicos muy similares a los contratos y que genera obligaciones concertadas claramente entre las partes, guardando cierta equivalencia entre los derechos y las obligaciones establecidas en un documento para permitir la evaluación y seguimiento a las actividades pactadas. En el caso en particular EL DEPARTAMENTO y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** cooperan mutuamente para la consecución de metas instituciones y por tratarse de dos entidades estatales, según la definición que consagra el literal a) del numeral 1º del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, dicha cooperación mutua se perfecciona en un contrato interadministrativo.

El contrato interadministrativo, por ser un contrato estatal, el régimen que lo rige es la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial la subsección IV del decreto 1082 de 2015 y en los aspectos no regulados en esta normatividad se acudirá a la regulación que sobre la materia consagre el Código Civil y el Código de Comercio.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con el literal c) del numeral 4” del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Por otro lado se consagran disposiciones de carácter constitucional y legal que autorizan a las partes celebrar este tipo de contrato, a saber:

7.1 La Constitución Política, en el inciso 3º del artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines;

7.2 La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. La misma ley, en el artículo 95, consagra que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos... ”.

8. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será pagado por el Departamento del Putumayo, de la siguiente manera:

1) ANTICIPO:

El valor del anticipo **será del 40% del valor total del contrato,** una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del contrato, legalización (expedición del Registro presupuestal por parte del Departamento, presentación de pólizas y aprobación de las mismas por el Departamento) y ejecución (Plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el supervisor y firma del acta de inicio) del mismo y se entregue por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, la certificación de cuenta de ahorros exclusiva, denominada "PIC DEPARTAMENTAL 2025" para el desembolso de los recursos del anticipo, la cual será auditada constantemente por la supervisión del contrato. Los rendimientos financieros que se generen pertenecerán al tesoro público y su monto deberá ser consignado a las arcas del Departamento del Putumayo de manera previa a la liquidación del contrato.

El valor del anticipo se legalizará en el mismo porcentaje de su desembolso, sobre el valor de los **informes de ejecución 1 (10%) y 2 (30%)** con sus respectivos soportes en original; factura electrónica por valor del anticipo, Resolución de autorización para facturar emitida por la DIAN, extractos bancarios de la cuenta exclusiva desde su apertura hasta la fecha de legalización, RUT actualizado, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y soportes de ejecución de las actividades pactadas (soportes previamente aprobados por la supervisión), documentación que deberá se cargada a SECOP II, antes de la presentación del tercer informe de ejecución.

2) PAGO PARCIAL:

El valor del pago parcial **será del 40% del valor total del contrato,** una vez se cumpla con la ejecución de actividades y presentación del **informe de ejecución 3** que se obliga a presentar a la Secretaría de Salud Departamental, adjuntando informe detallado que incluya todos los soportes requeridos y establecidos en la matríz o anexo técnico del PIC, adjunta al presente contrato, el cual deberá ser aprobado por la entidad y firmado por el supervisor asignado en nombre de la Secretaria de salud Departamental. Dicho pago parcial se hará efectivo previo cargue en secop II por parte de la ESE de factura electrónica, resolución de autorización para facturar emitida por la DIAN, extractos bancarios de la cuenta exclusiva desde su apertura hasta la fecha de legalización, RUT actualizado, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y soportes de ejecución de las actividades pactadas (soportes previamente aprobados por la supervisión)

3) PAGO FINAL:

El valor correspondiente al último cobro que presente la ESE, **será del 20% del valor total del contrato,** se pagará al finalizar el contrato, una vez ejecutado y aprobado el **informe de ejecución 4**, que se obliga a presentar a la Secretaría de Salud Departamental, certificación en la que conste el cumplimiento de las actividades contratadas, adjuntando informe detallado presentado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO que incluya todos los soportes requeridos y establecidos en la matriz o anexo técnico del PIC adjunta al presente contrato, el cual deberá ser aprobado por la entidad y firmado por el supervisor asignado en nombre de la Secretaría de Salud Departamental.

Para el **pago final** deberá suscribirse acta de liquidación y acreditarse la amortización del 100% del anticipo desembolsado. Actas de glosa si hubiere a lugar en el caso en que no se ejecuten actividades pactadas en el presente contrato, informe de supervisión, adicionar la fotocopia de los documentos de índole legal y técnico necesarios para proyectar el acta de liquidación del contrato. Así mismo deberá allegar Extractos bancario de la cuenta donde se efectuó el desembolso del anticipo y el pago parcial. Además deberá adjuntar liquidación y soporte de pago de rendimientos financieros previa solicitud realizada al área de Contabilidad de la

Gobernación del Putumayo.

Dicho pago final se hará efectivo previo cargue en Secop II por parte de la ESE de factura electrónica, resolución de autorización para facturar emitida por la DIAN, extractos bancarios de la cuenta exclusiva desde su apertura hasta diciembre 2025, RUT actualizado, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y soportes de ejecución de las actividades pactadas (soportes previamente aprobados por la supervisión)

Con respecto a las **GLOSAS**, el valor a descontar se determinará de acuerdo al incumplimiento de lo establecido en el ANEXO TECNICO del PIC, según los criterios definidos en las siguientes tablas.

Los criterios a tener en cuenta, están basados en los **SOPORTES** a adjuntar por cada una de las actividades o intervenciones relacionadas en el PIC, establecidos dentro del ítem que tiene este mismo nombre en el anexo técnico de PIC y el cumplimiento de criterios según las **VARIABLES** del anexo técnico.

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>CRITERIOS PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS SOPORTES DEL PIC</th><th>% GLOSA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Informe de acuerdo al documento FT-PIC-001 Anexo 001 de este convenio</td><td>100</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Listado de Asistencia de los participantes (Sin tachones, enmendaduras o espacios sin diligenciar)</td><td>100</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Certificado por parte del representante de la institución o comunidad, de la realización de la actividad</td><td>100</td></tr>
<tr><td>4</td><td>CRITERIOS PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE VARIABLES DE LA MATRIZ DEL PIC (ver la tabla 2)
<table>
<tr><th>No.</th><th>CRITERIOS PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE VARIABLES DE LA MATRIZ DEL PIC</th><th>% GLOSA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Tema requerido</td><td>100</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Descripción del tema</td><td>100</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Talento humano</td><td>100</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Tiempo</td><td>100</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Número de personas</td><td>100</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Código cups de la actividad</td><td>100</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Actividad en el periodo programado</td><td>100</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Lugar de ejecución</td><td>100</td></tr>
<tr><td>9</td><td>Entorno programado</td><td>100</td></tr>
<tr><td>10</td><td>Curso de vida</td><td>100</td></tr>
</table></td><td>100</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Certificado de la cuña radial (con firma original, número de emisiones, fecha, duración y tema) (Cuando este inmerso en otra intervención)</td><td>30</td></tr>
<tr><td>6</td><td>Certificado del perifoneo (con firma original, número de emisiones, fecha, duración, tema, barrio y/o vereda donde se transmitió)(Cuando este inmerso en otra intervención)</td><td>30</td></tr>
<tr><td>7</td><td>DVD (debidamente rotulado y con los logos del hospital) que contenga todos los soportes de la actividad</td><td>20</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Registro fotográfico de la actividad</td><td>20</td></tr>
</table>

9	Video de los momentos del desarrollo de la actividad	20
10	Audio de la cuña radial, perifoneo y/o programa radial	10
11	Acta de concertación de la actividad entre la E.S.E., y representantes de las instituciones	10
12	Captura de pantalla de las publicaciones en las páginas institucionales	5
13	Oficios de notificación de la realización de la actividad con respectivo recibido en formato original	5
14	Pre-test y pos-test	5
15	Encuesta de percepción de la actividad, desarrollada por cada participante.	5

- El incumplimiento de cualquiera de **los 4 primeros ítem**, da un porcentaje de glosa del 100%
- Dentro del **ítem 4** se evalúa el cumplimiento de las variables que componen el anexo 1: Anexo Técnico del Plan de Intervenciones Colectivas PIC y que están inmersos en la Resolución 3280 de 2018. Cualquier incumplimiento en algunos de estos 10 criterios determinados en la siguiente tabla, generan una glosa del 100% del valor establecido para la actividad.
- El incumplimiento del **ítem 5 o 6**, cuando esta actividad se encuentra inmersa en alguna de las intervenciones del PIC, da el 30% de glosa, cada uno
- El incumplimiento del **ítem 7 al 9** da el 20% de glosa, cada uno
- El incumplimiento del **ítem 10 al 11** da el 10% de glosa, cada uno
- El incumplimiento del ítem **12 al 15** da el 5% de glosa, cada uno

Se aclara que la suma de los porcentajes descritos no da resultado del 100%, debido a que existen algunos criterios que el no cumplimiento generan la glosa total de la actividad, siendo estos soportes los que demuestran la ejecución de dicha actividad.

DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C. que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a sí mismo a incluir las partidas necesarias en éste.

***Parágrafo: No obstante, lo anterior, el pago que se realice al contratista se hará por los servicios efectivamente prestados*.**

JUSTIFICACIÓN: La Ley 80 de 1993, en el parágrafo de su artículo 40, estableció que las entidades estatales podrán pactar el pago de un anticipo o pago anticipado, siempre que dicha suma no supere el cincuenta por ciento del valor del respectivo contrato.

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.
(…)
***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el*

pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. (…)".

La doctrina lo define como un préstamo que la entidad hace al contratista y con cargo al contrato, con el fin de financiarlo parcialmente, pues este crédito se otorga para que se destine a la ejecución del contrato y no como pago del mismo o retribución. Así, lo expresa MATALLANA CAMACHO, en su texto: (…) el anticipo es una retribución que se otorga en contratos de tracto sucesivo antes o paralelamente a la iniciación del contrato, y que va con destinación a cubrir sus costos iniciales. Son recursos que deberán amortizarse en proporción a la ejecución del contrato pues se trata de una especie muy particular de préstamo. Lo anterior tiene consecuencias muy importantes, porque se trata de recursos públicos administrados por un particular (contratista)(…)[1]

Por su parte, la Contraloría General de la Republica, ente encargado de realizar el control fiscal en nuestro país –y de ahí la importancia de contar con su concepto- lo ha definido, una vez más, como un mecanismo de financiación al contratista, para que cubra los costos iniciales del contrato, en los siguientes términos: El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, bajo estas condiciones se exige que el mismo sea amparado con una garantía consistente en una póliza de seguro correspondiente al 100% de su valor, como también que se amortice durante la ejecución del contrato.[2]

Bajo este contexto normativo y jurisprudencial, como quiera que el anticipo es un préstamo que la entidad estatal realiza a favor del contratista para invertir en la ejecución de un contrato, el cual debe tener una destinación específica al gasto que demanda la ejecución del contrato, previo otorgamiento de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, el Departamento del Putumayo lo contemplara, en aras de obtener un beneficio reflejado en mayor calidad y oportunidad en la prestación del servicio, como quiera que al inicio de las actividades se requiere de una inversión inicial en salario del personal contratado y suministros, teniendo en cuenta que el servicio a ser contratado es de suma importancia para la entidad. Sin embargo, el giro del anticipo no es requisito para el inicio en la prestación del servicio.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO_QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN DEL CONTRATO Y DE SU LIQUIDACIÓN DE REQUERIRSE.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de Contratación Directa, la constitución de garantías no es obligatoria; no obstante, por política de la entidad y a fin de minimizar los riesgos de incumplimiento del objeto contractual, se ha determinado requerir la constitución de una garantía que ampare los riesgos pertinentes conforme lo establece el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en lo referido al presente proceso de selección.

Dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista

[1] MATALLANA CAMACHO. Ernesto. Manual de contratación de la Administración Pública. Reforma de la Ley 80 de 1993. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2da edición, 2009. p855, 857.
[2] CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Concepto Jurídico No 7461 febrero 07 de 2006

presentara a la entidad una póliza de garantía única, la cual debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas

Los riesgos que deben cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar así:

Clase de amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento.	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de su firma. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100 % del valor del anticipo	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de su firma. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más a partir de la fecha de su firma. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más contados a partir de la fecha de su firma
Responsabilidad Civil Profesional – Clínicas Y Hospitales	200 SMLMV	Igual al periodo de ejecución del contrato

La ESE puede acreditar la constitución de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional incluyendo en su Póliza vigente al Departamento del Putumayo como asegurado adicional y por cuenta del contrato, siendo beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas y en una cuantía de 200 SMLMV.

10. PUBLICACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015

11. INDEMNIDAD:

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII** mantendrá indemne al Departamento del Putumayo contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato y hasta la liquidación definitiva de mismo.

11. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES

Las gobernaciones están obligadas por los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Corea, Costa Rica, los Estados AELC, Estados Unidos, el

Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

De Conformidad con el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03 V1. DEL 24/11/2021, emitido por Colombia Compra Eficiente, NUMERAL ***4.4. ¿Cómo identificar si el proceso de contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un acuerdo comercial****? (…) "Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplica los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020".* Por lo anterior, no se realiza el análisis.

13. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del contrato interadministrativo serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **cinco (5) días hábiles** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. Los posibles incumplimientos del contrato interadministrativo por parte del ejecutor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre las partes.

13. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la Gobernación del Putumayo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato, conforme a la normatividad vigente.

14. MULTAS:

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, El Departamento del Putumayo puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Multas diarias y sucesivas a razón del uno por ciento (1x100) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra entre el incumplimiento de la obligación y hasta cuando esta efectivamente se cumpla, y sin que el valor total de las multas pueda sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

16. RECOMENDACIÓN:

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a

cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Secretaría de Salud Departamental - Dirección de Cobertura, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.